



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 0085-2024-PD-OSITRAN

Lima, 18 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe Conjunto N°00206-2024-IC-OSITRAN, de fecha 18 de diciembre de 2024, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N°26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que el Ositrán tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, ITUP);

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, atribuye al Ositrán la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N°27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, por su parte, el artículo 16 del Reglamento General del Ositrán aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias (en adelante, REGO) dispone que, en el marco de su función reguladora, el Ositrán se encuentra facultado para regular, fijar, revisar o desregular las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura, en virtud de un título legal o contractual. Adicionalmente, el artículo 17 del REGO, establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo del Ositrán;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por el Decreto Supremo N°012-2015-PCM y sus modificatorias (en adelante, ROF), la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán tiene como función el conducir y proponer, de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos de fijación, de revisión y de desregulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normativa de la materia; además, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 17 de la misma norma, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán tiene como función revisar y emitir opinión acerca del componente legal de los procedimientos tarifarios;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N°036-2022-CD-OSITRAN de fecha 08 de junio de 2022 – publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de setiembre de 2022 – se determinaron los nuevos niveles de tarifas aplicables para la prestación de los servicios de aeronavegación a cargo de CORPAC, las cuales se encontrarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2024;



Que, el 24 de mayo de 2024, mediante la Resolución de Presidencia N° 00028-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 00073-2024-IC-OSITRAN, se aprobó el inicio de revisión de las Tarifas Máximas del SNAR, Servicio de Aproximación y Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo. Dicha resolución y el informe que la sustenta fueron notificados a CORPAC y al MTC, mediante los Oficios N°00208-2024-PD-OSITRAN y N° 209-2024-PD-OSITRAN con fecha 27 de mayo de 2024;

Que, la mencionada resolución otorgó a CORPAC un plazo de treinta (30) días hábiles para que presente su propuesta tarifaria. El 19 de junio de 2024, mediante el Oficio GG.475.2024.O/6, CORPAC solicitó ampliación de treinta (30) días hábiles adicionales para tal efecto, lo que fue concedido mediante el Oficio N° 00198-2024-GRE-OSITRAN de fecha 19 de junio de 2024. Posteriormente, CORPAC presentó su propuesta tarifaria el 26 de agosto de 2024 por intermedio del Oficio GAJ.001.2024;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 31 del Reglamento General de Tarifas (en adelante, RETA), aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N°003-2021-CD-OSITRAN y modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N°015-2023-CD-OSITRAN, a través del Memorando N°00244-2024-GRE-OSITRAN del 25 de noviembre de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia General una ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles para presentar la propuesta tarifaria del Ositrán (en adelante, la Propuesta Tarifaria del Regulador). Dicha prórroga fue concedida por la Gerencia General mediante el Memorando N°0691-2024-GG-OSITRAN del 26 de noviembre de 2024. Con lo cual, el nuevo plazo para que se eleve a la Gerencia General la Propuesta Tarifaria del Regulador vencerá el 17 de enero de 2025;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N°036-2022-CD-OSITRAN ha establecido tarifas que se encuentra vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo que las nuevas tarifas a ser determinadas en el procedimiento de revisión tarifaria iniciado mediante la Resolución de Presidencia N° 00028-2024-PD-OSITRAN deberían entrar en vigencia a partir del 01 de enero de 2025. Sin embargo, a la fecha se encuentra en curso la etapa de elaboración de la Propuesta Tarifaria del Regulador, luego de lo cual, deben conducirse las etapas restantes previstas en el RETA (difusión para recepción de comentarios, celebración de audiencias y elaboración y aprobación del informe tarifario final), por lo que no es posible contar con nuevas tarifas aprobadas antes del 01 de enero de 2025;

Que, considerando la situación indicada en el párrafo precedente, el Informe Conjunto N°00206-2024-IC-OSITRAN de fecha 18 de diciembre de 2024, sustenta la aprobación de tarifas provisionales en los valores que actualmente se encuentran vigentes;

Que, de otro lado, conforme al marco normativo inicialmente reseñado, la función reguladora del Ositrán es competencia del Consejo Directivo, no obstante, desde el 23 de octubre de 2023 dicho órgano colegiado no cuenta con el *quorum* para sesionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del ROF;

Que, el numeral 10 del artículo 9 del ROF, dispone que la Presidencia Ejecutiva del Ositrán podrá adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, con cargo a darle cuenta a este posteriormente;

Que, en aplicación del referido numeral 10 del artículo 9 del ROF, mediante la Resolución de Presidencia N°0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 09 de noviembre de 2023, se aprobaron las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán;

Que, al respecto, el Informe Conjunto N°00206-2024-IC-OSITRAN de fecha 18 de diciembre de 2024, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos, advierte y



sustenta que en el presente caso se ha configurado una situación de emergencia que debe ser sometida a consideración de la Presidencia Ejecutiva, en aplicación del artículo 9 del ROF;

Que, luego de la revisión respectiva, la Presidencia Ejecutiva manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del documento de visto constituyéndolo como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, en virtud de las funciones de este Organismo Regulador previstas en el Reglamento General del Ositrán aprobado por Decreto Supremo N°044-2006-PCM; en ejercicio de la función de la Presidencia Ejecutiva contemplada en el numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por el Decreto Supremo N°012-2015-PCM; y de conformidad con la Resolución de Presidencia N°0048-2023-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer tarifas provisionales para los servicios del SNAR, Servicio de Aproximación y Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A. en los valores siguientes:

Servicio PMD	Unidad de cobro	Tarifas revisadas
A. SNAR Nacional		S/
Hasta 5,7TM	Kilómetro recorrido	0,14
Más de 5,7TM a 10TM	Kilómetro recorrido	0,27
Más de 10TM a 35TM	Kilómetro recorrido	0,31
Más de 35TM a 70TM	Kilómetro recorrido	0,40
Más de 70TM a 105TM	Kilómetro recorrido	0,60
Más de 105TM	Kilómetro recorrido	0,79
Cargo mínimo		13,14
B. SNAR Internacional		USD
Hasta 5,7TM	Kilómetro recorrido	0,05
Más de 5,7TM a 10TM	Kilómetro recorrido	0,11
Más de 10TM a 35TM	Kilómetro recorrido	0,12
Más de 35TM a 70TM	Kilómetro recorrido	0,17
Más de 70TM a 105TM	Kilómetro recorrido	0,26
Más de 105TM	Kilómetro recorrido	0,36
Cargo mínimo		6,19
C. Aproximación		S/
Hasta 10TM	Tonelada métrica	4,51
Más de 10TM a 35TM	Tonelada métrica	5,04
Más de 35TM a 70TM	Tonelada métrica	5,61
Más de 70TM a 105TM	Tonelada métrica	6,17
Más de 105TM	Tonelada métrica	6,76
Cargo mínimo		11,25
D. Sobrevuelo		USD
Hasta 55TM	Kilómetro recorrido	0,16
Más de 55TM a 115TM	Kilómetro recorrido	0,26
Más de 115TM a 200TM	Kilómetro recorrido	0,50
Más de 200TM	Kilómetro recorrido	0,75

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 2º.- Establecer que las tarifas provisionales indicadas en el artículo 1º precedente deben entrar en vigencia el 01 de enero de 2025. Asimismo, en aplicación del artículo 13 del RETA, la vigencia de las tarifas provisionales culminará con la entrada en vigencia de las nuevas tarifas máximas que serán establecidas – conjuntamente con el sistema tarifario – en la resolución que apruebe el informe tarifario final de este Organismo Regulador.

Artículo 3º.- Disponer que la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A. publique en su página web un anuncio indicando que las tarifas que se encuentran vigentes desde el 30 de septiembre de 2024 mantendrán su vigencia inclusive a partir del 01 de enero de 2025. Dicho anuncio debe publicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer la difusión de la presente resolución y del Informe Conjunto N°00206-2024-IC-OSITRAN, en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (<https://www.gob.pe/ositrán>).

Artículo 5º.- Notificar la presente resolución y el Informe Conjunto N°00206-2024-IC-OSITRAN a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A., y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6º.- Dar cuenta al Consejo Directivo de la presente resolución, en su siguiente sesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmada por
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

Visada por
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General

Visada por
RICARDO QUESADA ORÉ
Gerente de Regulación y Estudios Económicos
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visada por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT: 2024163005